

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 1978-00746-00.
Demandante: INCORA.
Demandado: JESUS ANIBAL VANEGAS.

Visto la informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** la audiencia que estaba programada en el presente asunto, la cual queda; ASÍ:

PRIMERO: SEÑALAR las 9:30 a.m. del 22 de FEBRERO de 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA de RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE a que se refiere el artículo 126 del C.G.P.¹

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

¹ ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1.- El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
- 3.- Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las entidades requeridas dentro del presente asunto, aún se encuentran en término para contestar.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR, como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en los términos y para los fines del poder visible a folio 192 a 210 de este cuaderno.

Conforme a lo anterior, se tiene por terminado el poder conferido con anterioridad a la abogada MARIA VICTORIA CORONADO ARRIETA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 50.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a7dc485fc8c36b675bb5a97d55d58df3143e3bd6aeb0f4a8a4482cf55c8aab

Documento generado en 03/02/2022 06:56:17 PM

Radicado: 1978-00746-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: INCORA.
Demandado: JESÚS ANIBAL VANEGAS.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>